

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-02142 del 24 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la sociedad **TERRAH S.A.S**, con NIT 901335234-3, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.617.107, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio 020-210006, ubicado en el municipio de Rionegro.

1.1. Mediante radicado CE-11568 del 12 de julio de 2021, se adjunta la sustitución de poder, en donde inicialmente, los señores **ANGELA MARIA ESCOBAR QUIJANO**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.000.523, **PEDRO MIGUEL RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.427.560, **JOSE IGNACIO RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.144, propietarios del predio en beneficio, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-210006, ubicado en el municipio de Rionegro, otorgaron poder a las sociedades, **BIENES & BIENES S.A**, con NIT 890942513-8, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS VILLEGAS SIERRA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.562.649, y la sociedad **CONEXO INMOBILIARIA S.A.S**, con NIT 900523776-6, representada legalmente por el señor **ANDRES ARIAS GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.128.273.782, quienes estas sociedades a su vez, sustituyeron poder, amplio y suficiente a la sociedad **TERRAH S.A.S**, con NIT 901335234-3, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.617.107, para que sea el responsable de las obligaciones que se generen del trámite ambiental con radicado inicial CE-10244 del 23 de junio de 2021.

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el 30 de junio de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico IT-04076 del 14 de julio de 2021, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 30 de junio de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, en compañía de la señora María Camila Sánchez, representante legal de TERRAH S.A.S., y Jorge Restrepo, ingeniero forestal, así como Andrés Felipe Hernández y María Alejandra Echeverri, funcionarios de Cornare

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

El predio se encuentra ubicado sobre el margen izquierdo de la Carrera 55 B, vía que del municipio de Rionegro conduce hacia La Ceja del Tambo, aproximadamente a 100 metros de Ipanema.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210006, se encuentra al interior de un predio de mayor tamaño, correspondiente al predio matriz (020-24061), el cual tiene por Cédula Catastral (PK) No. 6151001021019100025 y pertenece al área urbana del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad de los señores Ángela María Escobar Quijano, Pedro Miguel Restrepo Restrepo y José Ignacio Restrepo Restrepo, y tiene un área de 5.98 hectáreas.

El predio cuenta con dos viviendas y presenta coberturas en pastos limpios, árboles aislados y cercos vivos.

Respecto a las obras a desarrollar en el predio:

De acuerdo con la información relacionada en la solicitud, así como lo manifestado por los acompañantes durante el recorrido, en el predio se pretende realizar un proyecto inmobiliario conformado por una zona comercial, una etapa de 90 lotes y casas familiares y 3 torres de vivienda, de las cuales 1 será de vivienda de interés social, proyectos que serán denominados “Kuna” y “Nuvika”.

Según lo observado en el predio, mediante radicado 2021RE015250 del 7 de mayo de 2021, la parte interesada solicitó a la Oficina de Planeación Municipal de Rionegro, la LICENCIA DE URBANIZACIÓN en la modalidad DESARROLLO, para la intervención del predio con F.M.I. No. 020-210006.



Imagen 1: Fijación de la solicitud de licencia de urbanismo.

Adicionalmente, el predio matriz del F.M.I. 020-210006, identificado con F.M.I. No. 020-24061 hace parte del “Plan Parcial de expansión urbana número 17 – QUIRAMA”, según el ARTÍCULO 3. ÁREA DE PLANIFICACIÓN., dicho predio corresponde al No. 13, y según el ARTÍCULO 8. CONFORMACIÓN DEL ÁREA DE INTERVENCIÓN., el predio hace parte de la Unidad de Actuación No. 1.

En relación con los poderes para la presentación del trámite.

En la solicitud reposa el poder mediante el cual, los señores Ángela María Escobar Quijano, identificada con C.C. No. 43.000.523, Pedro Miguel Restrepo Restrepo, identificado con C.C. No. 15.427.560 y José Ignacio Restrepo Restrepo, identificado con C.C. No. 70.567.144, propietarios del predio, otorgaron poder especial, amplio y suficiente a las Sociedades BIENES & BIENES S.A. identificada con NIT No. 890.942.513-8, y

CONEXO INMOBILIARIO S.A.S., identificado con NIT No. 900.523.776-6, para adelantar ante Cornare los trámites requeridos para el desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, las Sociedades BIENES & BIENES S.A. y CONEXO INMOBILIARIO S.A.S., sustituyeron el poder especial, amplio y suficiente en favor de la Sociedad TERRAH S.A.S., identificado con NIT No. 901.335.234-3, no obstante, el poder no indica que será dicha sociedad la titular de los permisos ambientales.

Mediante radicado CE-11568 del 12 de julio de 2021, las Sociedades BIENES & BIENES S.A. y CONEXO INMOBILIARIO S.A.S., a través de sus representantes legales, informan que será la Sociedad TERRAH S.A.S., la titular del permiso de aprovechamiento forestal, la responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales y quien se notificará sobre el trámite.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado en la solicitud, los árboles que se pretenden aprovechar corresponden a ciento setenta y dos (172) individuos que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre el predio de interés, en las zonas requeridas para la construcción del proyecto inmobiliario.

Durante el recorrido se pudo evidenciar que, parte de los árboles objeto de la solicitud conforman una cerca viva en la vía de ingreso al predio, conformada por Eucaliptos y Cipreses, por lo que, mediante radicado CE-11460 del 9 de julio de 2021, la parte interesada entregó la relación de los individuos que hacen parte del cerco vivo, en dicho inventario se relacionan un total de ciento diecisiete (117) individuos en cerco vivo, sin embargo, se tienen nueve (9) individuos de especies diferentes a Eucalipto y Ciprés, que si bien se encuentran en la misma zona, no poseen las características de uniformidad de las especies del cerco, por lo que se presume corresponden a individuos producto de una regeneración natural que serán tratados como árboles aislados.



Imágenes 2, 3 y 4: Cerca viva conformada por individuos localizados a ambos lados de la vía de ingreso al predio.

En tal sentido, de los cientosetenta y un (171) individuos objeto de aprovechamiento forestal, ciento ocho (108) corresponden a un cerco vivo, sesenta y tres (63) individuos se encuentran distribuidos de forma aislada por el predio de interés, y 1 corresponde a un Bambusal.

En relación con los individuos aislados, estos árboles presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, están distribuidos de forma aleatoria sobre el predio de interés, algunos de los individuos son producto de una regeneración natural de las especies en el sitio, mientras que otros fueron plantados en las zonas verdes del predio.

Según lo manifestado por los acompañantes y lo evidenciado durante el recorrido, no se tienen individuos ubicados cerca de fuentes hídricas ni en linderos con predios vecinos.

Sobre los individuos que conforman la cerca viva, es importante resaltar que, el **Artículo 1 del Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019** “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

En tal sentido, el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9** del Decreto 1532 de 2019, establece: **“Parágrafo 1o.** El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

No obstante, el mismo parágrafo indica que “En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen...”.

Durante la visita se muestreó el 50% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

Otras situaciones encontradas en la visita:

En el predio de interés se observó, un (1) rodal de Bambú, ubicado en las áreas requeridas para la intervención, este fue incluido en el inventario del trámite, sin embargo, dicha especie corresponde a un producto de la flora silvestre, para el cual, según el Decreto 1076 de 2015, se requiere permiso de aprovechamiento, este, a su vez, conforme a los lineamientos de la Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016 “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”.



Imágenes 5 y 6: Bambusal ubicado en el predio.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Araucariaceae	Araucaria excelsa R.Br.	Araucaria	15	0,67	1	0,71	0,43	Tala
Fabaceae	Cojoba arborea Britton & Rose	Carbone ro zorro	15	0,51	1	0,54	0,32	Tala
Malvaceae	Pachira aquatica Aubl.	Ceibo de agua	15	0,47	2	1,01	0,61	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	17	0,60	21	23,01	13,81	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br.	Espadero	9	0,17	1	0,07	0,04	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	0,39	14	6,64	3,98	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	18	1,47	1	2,24	1,34	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum Gaertn.	Eugenio	9	0,18	6	0,46	0,28	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Florentino	8	0,17	3	0,19	0,11	Tala
Boraginaceae	Ehretia tinifolia L.	Frutillo	9	0,23	1	0,09	0,05	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum Vent.	Galán de noche	10	0,18	3	0,26	0,16	Tala
Myrtaceae	Campomanesia lineatifolia Ruiz & Pav.	Guayabo negro	12	0,13	1	0,09	0,05	Tala
Myrtaceae	Plinia cauliflora (Mart.) Kausel	Jabotiba	4	0,37	1	0,02	0,01	Tala
Rutaceae	Casimiroa edulis La Llave	Mangomatan	6	0,31	1	0,05	0,03	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Nispero	6	0,30	2	0,11	0,07	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schtdl. & Cham.	Pino Pátula	16	0,60	2	1,48	0,89	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Sietecue ros	7	0,75	1	0,17	0,10	Tala
Total					63	37,24	22,34	Tala

3.4.1. Individuos que conforman el cerco vivo: Revisión y resumen de la información aportada mediante radicado CE-11460 del 9 de julio de 2021:

Ruta: www.intranet.cornare.gov.co
Sistema Gestión/Apoyo/Gestión Jurídica/Ambiental/TA/Anexos

Vigente desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)*	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	23	0,57	18	27,59	16,55	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	26	0,62	90	227,22	136,33	Tala
Total					108	254,81	152,88	Tala

*el volumen comercial se obtuvo a partir del 60% del volumen total reportado por el usuario.
3.5. **Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada,** en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210006, ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Annonaceae	Annona squamosa L.	Anón	1	0,1	0,06	Tala
Araucariaceae	Araucaria excelsa R.Br.	Araucaria	1	0,71	0,43	Tala
Fabaceae	Cojoba arborea Britton & Rose	Carbonero zorro	1	0,54	0,32	Tala
Malvaceae	Pachira aquatica Aubl.	Ceibo de agua	2	1,01	0,61	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	21	23,01	13,81	Tala
Primulaceae	Myrsine coriacea (Sw.) R. Br.	Espadero	1	0,07	0,04	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	14	6,64	3,98	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus cinerea F.Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	1	2,24	1,34	Tala
Myrtaceae	Syzygium paniculatum Gaertn.	Eugenio	6	0,46	0,28	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Florentino	3	0,19	0,11	Tala
Boraginaceae	Ehretia tinifolia L.	Frutillo	1	0,09	0,05	Tala
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum Vent.	Galán de noche	3	0,26	0,16	Tala
Myrtaceae	Campomanesia lineatifolia Ruiz & Pav.	Guayabo negro	1	0,09	0,05	Tala
Myrtaceae	Plinia cauliflora (Mart.) Kausel	Jaboticaba	1	0,02	0,01	Tala
Rutaceae	Casimiroa edulis La Llave	Mango matasano	1	0,05	0,03	Tala
Rosaceae	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.	Nispero	2	0,11	0,07	Tala
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino Pátula	2	1,48	0,89	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	1	0,17	0,10	Tala
TOTAL			63	37,24	22,34	Tala

4.2 **No es factible autorizar el aprovechamiento del Bambusal** ubicado en el predio, hay que para este, la parte interesada deberá solicitar ante Cornare el **permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre**, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** y los lineamientos de la **Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016** “Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”.

4.3 En el predio se tiene una cerca viva paralela a la vía de ingreso, conformada por individuos de especies exóticas maderables, para la cual, el parágrafo 1º del **Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, establece que el aprovechamiento de las **cercas vivas** no requiere permiso, salvo la expedición de salvoconductos de movilización, así:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

“En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen...”.

Los individuos que conforman el cerco vivo ubicado en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210006, son:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)*	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	18	27,59	16,55	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	90	227,22	136,33	Tala
TOTAL			108	254,81	152,88	Tala

4.4 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-210006, hace parte del área urbana del municipio de Rionegro, y según el Certificado de libertad y tradición, es propiedad de los señores Ángela María Escobar Quijano, Pedro Miguel Restrepo Restrepo y José Ignacio Restrepo Restrepo.

4.5 Para el desarrollo del proyecto denominado “Kuna y Nuvica”, la parte interesada solicitó a la Oficina de Planeación Municipal de Rionegro, la LICENCIA DE URBANIZACIÓN en la modalidad DESARROLLO mediante radicado 2021RE015250 del 7 de mayo de 2021, asimismo, el predio matriz del F.M.I. 020-210006, identificado con F.M.I. No. 020-24061 **hace parte del “Plan Parcial de expansión urbana número 17 – QUIRAMA”** correspondiente a la Unidad de Actuación No. 1.

4.6 La Sociedad TERRAH S.AS., con NIT 901335234-3, representada legalmente por la señora María Camila Sánchez Henao, **actúa en calidad de apoderada del trámite**, por tanto, de conformidad con el radicado CE-11568 del 12 de julio de 2021, será la titular del permiso ambiental.

4.7 Los árboles corresponden a individuos aislados que se encuentran en condiciones óptimas para ser aprovechados como árboles aislados. Los árboles no hacen parte de coberturas de bosque natural, no se encuentran asociados a rondas hídricas, y no hacen parte de la lista roja de especies amenazadas.

4.8 El predio hace parte de las áreas de uso múltiple (agrícolas y agrosilvopastoriles), contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.

4.9 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.10El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.11 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.12 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Decreto 1532 del 26 de agosto de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definió en su artículo 1°, las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

De igual manera el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, estableció:

“Parágrafo 1o. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización.”

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Unico Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04076 del 14 de julio de 2021**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **sesenta y tres (63) individuos**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad **TERRAH S.A.S**, con NIT 901335234-3, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.617.107, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-210006, ubicado en el municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Annonaceae	<i>Annona squamosa</i> L.	Anón	1	0,1	0,06	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria excelsa</i> R.Br.	Araucaria	1	0,71	0,43	Tala
Fabaceae	<i>Cojoba arborea</i> Britton & Rose	Carbonero zorro	1	0,54	0,32	Tala
Malvaceae	<i>Pachira aquatica</i> Aubl.	Ceibo de agua	2	1,01	0,61	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	21	23,01	13,81	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br.	Espadero	1	0,07	0,04	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	14	6,64	3,98	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i> F.Muell. ex Benth.	Eucalipto plateado	1	2,24	1,34	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i> Gaertn.	Eugenio	6	0,46	0,28	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia</i> sp.	Florentino	3	0,19	0,11	Tala
Boraginaceae	<i>Ehretia tinifolia</i> L.	Frutillo	1	0,09	0,05	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i> Vent.	Galán de noche	3	0,26	0,16	Tala
Myrtaceae	<i>Campomanesia lineatifolia</i> Ruiz & Pav.	Guayabo negro	1	0,09	0,05	Tala
Myrtaceae	<i>Plinia cauliflora</i> (Mart.) Kausel	Jaboticaba	1	0,02	0,01	Tala
Rutaceae	<i>Casimiroa edulis</i> La Llave	Mango matasano	1	0,05	0,03	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl.	Nispero	2	0,11	0,07	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i> Schlttdl. & Cham.	Pino Pátula	2	1,48	0,89	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i> (Bonpl.) Baill.	Sietecueros	1	0,17	0,10	Tala
TOTAL			63	37,24	22,34	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **diez (10) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-210006, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	27	0.70	6	7	24.40	2155

ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL BAMBUSAL, a la sociedad **TERRAH S.A.S**, con NIT 901335234-3, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.617.107, (o quien haga sus veces al momento), ubicado en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-210006, municipio de Rionegro, ya que se trata de un trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Poaceae	<i>Guadua angustifolia</i>	Guadua	1

Parágrafo. INFORMAR a la parte interesada que deberá solicitar ante Cornare el **permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre**, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 1076 de 2015** y los lineamientos de la **Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016** “*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*”. (ver anexo formulario)

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **TERRAH S.A.S**, con NIT 901335234-3, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.617.107, (o quien haga sus veces al momento), que, de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cercos vivo** con las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)*	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	18	27,59	16,55	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	90	227,22	136,33	Tala
TOTAL			108	254,81	152,88	Tala

Parágrafo. ADVERTIR a la sociedad **TERRAH S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, (o quien haga sus veces al momento), que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “*Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea*”

para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones". (ver anexo)

ARTICULO CUARTO: REQUERIR, a la sociedad **TERRAH S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **(11 x 4= 44 + 52 x 3= 156) 200 árboles** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (Croton magdalenensis), Arrayán (Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Quiebrabarrigo (Trichanthera gigantea), Aliso (Alnus sp), Amaraboye (Meriana nobilis), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior, no se admiten frutales u ornamentales

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **diez (10) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 200 árboles) = (\$3.393.800)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **diez (10) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **TERRAH S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **TERRAH S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, (o quien haga sus veces al momento), que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx> corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la señora **MARIA CAMILA SANCHEZ HENAO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole

entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150638562

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por Obra Privada

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnica: Alejandra Echeverri

Fecha: 16/07/2021